

Juan Ricardo  
Jiménez Gómez\*

*Resumen:* Las fronteras de los estados mexica y tarasco tuvieron uno de sus puntos clave en Acámbaro. Hubo al norte de este asentamiento una continuación de la frontera entre esas potencias militares. En su decurso, los mexicas construyeron una albarrada para proteger a los aliados o tributarios chichimecas de los ataques de los michoacanos. Tal línea divisoria llegaba hasta San Miguel de los Chichimecas, y fue ratificada en sucesivas decisiones de comisionados del gobierno colonial como demarcación entre los obispados de Michoacán y México.

*Palabras clave:* frontera, tarascos, mexica, muralla, obispados, chichimecas, cosmógrafos, mojonera.

*Abstract:* The borders of the Mexica and Tarasco states had one of their key points in Acámbaro. There was a continuation of the border between these military powers to the north of this settlement. In their course, the Mexicas built an albarrada to protect the Chichimeca allies or tributaries from the attacks of the Michoacán. This dividing line reached San Miguel de los Chichimecas, and was ratified in successive decisions of commissioners of the colonial government as a demarcation between the bishoprics of Michoacán and Mexico.

*Keywords:* Frontier, tarascan, mexica, bishopric, chichimecs, wall, cosmographer, pillar.

# El trazo septentrional de la línea divisoria de los obispados de México y Michoacán en el siglo XVI, a partir de la frontera precortesiana mexica-tarasca

The Northern Trace of The Dividing Line of The Bishoprics of Mexico and Michoacan in The Sixteenth Century, from The Pre-Cortesian Mexica-Tarascan border

hístóricamente, la organización del territorio estatal requiere del establecimiento de fronteras. Éstas son productos culturales, susceptibles de transformaciones, y fluctuantes en su conformación (Zanini, 2006: 71-72). En las fronteras es mucho más apreciable el proceso de permanente ajuste y superposición, al que se le ha denominado hibridación (Bhabha, 1990: 211). La frontera, al menos la que concierne a límites no naturales, como ámbito de ejercicio del poder de un ente político, obedece a una decisión igualmente política. Decidir de cuáles puntos geográficos a cuáles otros se extiende esa dimensión es un acto de poder. Ranfla plantea que esta delimitación espacial es una necesidad inherente a todo fenómeno estatal (Ranfla, 1984: 50). Esta determinación genera tensión en los lugares donde pasa la línea de demarcación, debido a la tendencia natural del estado colindante a rebasar y romper esa barrera para aumentar su territorio de dominación. Esto confiere a la frontera una nota de inestabilidad, de fragilidad temporal.

Un territorio estatal en la era precortesiana estaba determinado por la capacidad del poder de recabar tributos, reconocer una hegemonía y,

Postulado: 29.11.2019  
Aprobado: 03.05.2020

\* Doctor en Derecho por la UNAM; profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. <jricardojimenez@hotmail.com>.

llegado el caso, de aplicar golpes de fuerza para someter a las poblaciones insumisas o en gestación de rebeldía. Todo territorio tiene límites, que pueden ser naturales, geográficos, pero también políticos y culturales. Donde comienza una cultura termina otra. Donde se agota el poder de un Estado es porque una entidad política distinta lo ejerce, porque hay una resistencia al “otro”. La frontera queda entonces caracterizada por una zona fluctuante de contención en la cual tienen lugar contactos pacíficos o violentos entre dos pueblos o culturas.

Cuando se da el encuentro de las culturas amerindias y la europea, en Mesoamérica coexisten dos potencias estatales, de tono imperialista: el Imperio tenochca y el Reino de Michoacán, que se han enfrentado por décadas sin que se haya logrado la sumisión de alguno. Mantienen un estado bélico permanente en sus fronteras, especialmente por los rumbos de Xilotepec y Xocotitlán, por la parte de México, y Maravatío, Taximaroa y Acámbaro, por el lado tarasco.

Consecuentemente, desde el punto de vista conceptual, se trataba de territorios, en el sentido de que eran espacios ocupados, explotados y sometidos por grupos humanos. (Raffestin, 2012: 124 y ss.). Ese territorio fue objeto de una reconfiguración en sus bordes, siempre fluyentes. A la llegada de los europeos, la frontera mexico-tarasca estaba en pie, por lo que ya no se le puede considerar como un mero espacio geográfico, porque tenía agregados actos sociales de individuos y grupos, era “un producto del desarrollo histórico de las relaciones de producción y poder” de la era mesoamericana (Ranfla, 1984: 48). Estamos hablando de una frontera real, de “una construcción sociohistórica” (Rajchenberg y Héau-Lambert, 2007: 41). Tal frontera coincide casi con la actual división política entre los estados de Michoacán, Querétaro, Estado de México, Morelos y Guerrero. A lo largo de su derrotero había una serie de fortalezas desplegadas como elementos de presencia y control militar (Albiez-Wieck, 2011: 244-245).

Desmontados los sistemas políticos de los reinos precortesianos, merced a la obra de conquista y

avasallamiento emprendidos por los españoles y sus aliados indios, las fronteras de los reinos tarasco y mexica se desplomaron, perdieron su razón de ser, puesto que se superpuso a ellos una nueva organización territorial *in crescendo* a medida que avanzaba la Colonización, pero al fin y al cabo, unificada en los que conformó el territorio de la Nueva España; sin embargo, la otrora línea fronteriza tuvo un resurgimiento, una reutilización, para la creación de distritos de la Iglesia en los territorios incorporados recientemente al dominio hispano: los obispados.

Los confines confesionales o frontera religiosa se forman con trazos independientes y sobrepuestos muchas veces a la frontera política, e igualmente experimentan mutaciones a lo largo de la historia (Pastore, 2007: 18). La diócesis, esto es, la división territorial de un obispado, cabe sin duda alguna en la terminología de frontera, sobre todo la imperante en el siglo XVI (Pastore, 2007: 12). En el caso en estudio, la frontera diocesana mexicano-michoacana es inaugural, pues fue objeto de la primera definición divisoria de la Colonia (Herrejón Peredo, 1980: 55-71).

Cuando se procedió a la división del territorio en distritos episcopales,<sup>1</sup> se trazaron sus jurisdicciones, al menos para el caso del obispado de México y Michoacán, apegándose a la frontera prehispánica. Aquí cabe la consideración de que se trataba de una “reliquia histórica” (Pereña-García, 2004: 318). Ésa fue una decisión positiva, emanada de la autoridad dotada del poder para declararlo así. Pero no fue un acto innovador, porque se basó en una distribución territorial preexistente, que fue efectiva, hasta que se derrumbaron los centros políticos que las habían erigido y defendido. Restituida la función natural de la frontera, transformada ahora en confines de un dis-

<sup>1</sup> Archivo General de Indias (en lo sucesivo, AGI), Escribanía de Cámara, legajo 159B, rollo 11, real cédula, Toledo, febrero 20 de 1534, f. 345r. En lo sucesivo, sólo mencionaré el rollo respectivo. El documento base de este trabajo consiste en un conjunto de legajos de actuaciones judiciales relativas al pleito de los obispados e incluye tanto diligencias de agentes del sistema judicial novohispano como de preladados diocesanos. Se incluyen una gran cantidad de testimonios de indios y españoles, así como medidas de distancias entre las mojoneras y entre los pueblos. Las constancias obran en tres rollos de microfilme, 11, 12 y 13.

trito jurisdiccional no político, sino, en el esquema institucional del colonizador, eclesiástico, se reabre el proceso de conformación de la identidad de los pobladores que viven en uno y otro lado del borde. Más aún, tal frontera interdiocesana servirá más tarde para la determinación de los distritos políticos, las alcaldías mayores y, ya en los primeros tiempos del Estado-nación, de los estados miembros de la Unión. A partir de las fronteras comenzó a construirse el concepto de localidad, de provincia, de “estatalidad”.

Aquí es donde cabe la decisión política, porque fue el virrey el funcionario de la monarquía que fijó los límites de los obispados en que se dividió la tierra conquistada, y al menos en el caso de los obispados de México y Michoacán, para ello decidió valerse de la antigua frontera entre los reinos mexica y tarasco, esto es, una reutilización de la frontera precortesiana. Este borde interdiocesano tenía, más allá de sus motivaciones confesionales y organizacionales del clero gobernante del distrito, una función económica, porque significaba el espacio de producción tributaria, esto es, el pago del diezmo a cargo de los habitantes. Y justamente por la cuestión de la percepción de ese impuesto es que se generará un dilatado conflicto entre las sillas episcopales y se cuestionará la pertenencia de estancias, haciendas y ranchos, así como pueblos que databan del pasado mesoamericano, a uno u otro señorío, por lo que se tuvo que averiguar la real línea fronteriza. No se cuestionó ésta, sino si tales sitios quedaban de uno u otro lado. Este proceso, que duró décadas, es una clara prueba de la reutilización de las fronteras, de una hibridación llevada a cabo por decisión del Estado colonial. La división en distritos eclesiásticos, imitada en muchos casos para el territorio político, es sin duda una frontera artificial, fijada por los europeos (Pereña-García, 2004: 318); pero no se trató de una creación, de una arbitraria línea dibujada sobre el mapa novohispano, sino que se calcaba sobre una frontera mesoamericana. Debía acreditarse cuáles eran sus bordes.

La definición de la frontera septentrional de tarascos y chichimecas o mexicanos adolece de un grave problema. Se carece de fuentes de conocimien-

to documentales del periodo. Para acreditar que en un espacio determinado —como el que se propone en este trabajo— hubo asentamientos de pueblos indios antes de la Conquista no se puede acudir a la preexistencia de restos de monumentos como centros ceremoniales o algún conjunto habitacional, porque éstos datan de una época muy anterior al final del Clásico, esto es, pertenecían a pueblos indígenas que ya se habían extinguido, como los toltecas y los teotihuacanos. Sus ruinas monumentales permanecieron debido a su fortaleza y su magnitud, pero eran ocupados por nuevas etnias, en el caso de chichimecas, mexicas o tarascos (Crespo y Brambila, 1991). A propósito del espacio del que trato, no se generó un documento escrito, es decir, un códice o “pintura”. Sólo queda entonces la memoria oral, que, con todas sus limitaciones y pérdidas, pudo ser recuperada en los primeros tiempos de la colonización española en documentos del aparato institucional, principalmente juicios y actas notariales. Hay que ser precavidos respecto de la estimación que se otorgue a tales fuentes, debido a que por lo general proceden de partes interesadas, en medio de un conflicto, lo que podría deformar la sustancia de las declaraciones vertidas. En todo caso, hay una limitante para la pertinencia de este tipo de documentos y conocimiento aportado por ellos: es menester que los dichos de los deponentes provengan de individuos que efectivamente hayan vivido, presenciado, actuado o sido protagonistas de los eventos que conforman su narrativa. De esta suerte, los documentos que merecen mayor credibilidad son aquellos que recogieron los testimonios de personas que vivieron en el mundo precolonial, y que fueron presenciales de los hechos de sus testimonios. Esto sólo pudo ocurrir en los primeros tiempos del avance del asiento de la dominación europea en los territorios norteños, de la frontera, en este caso.

El punto de partida de mi propuesta de reconstrucción es que los mexicas controlaban un espacio indeterminado en lo que sería el valle queretano, desde el Cimatarío hasta más al poniente de Anbanica / Teocalhueyacan /San Francisco Galileo). No había puestos fijos fronterizos ni enclaves fortifica-

dos, porque los mexicas practicaban un expansionismo que se centraba en la recaudación del tributo que imponían a los grupos humanos que subyugaban.

Cuando se produjo una dilatada disputa entre los obispados de México y Michoacán por el pueblo de Querétaro y sus pueblos y estancias sujetas conocido como el *Pleito Grande* (1542-1585), la diócesis michoacana argumentó que el pueblo de Querétaro debía ser declarado perteneciente a ese distrito eclesiástico porque, antes de la llegada de los españoles, los tarascos habían conquistado a los chichimecas que poblaban la comarca. En 1584, el vocero de la parte de México, que ya había sido elevado a arzobispado, planteaba una versión diferente. Sostenía que en los tiempos de la infidelidad los indios, desde la fundación del pueblo de Querétaro, servían y tributaban a Xilotepec, porque eran naturales de dicha cabecera y que habían poblado en tierras de Xilotepec que los chichimecas les tenían usurpada.<sup>2</sup>

Quienes aportan datos sobre la frontera tarasca-mexica-chichimeca en una línea que va desde Acámbaro a San Miguel de los chichimecas, entre los actuales estados de Guanajuato y Querétaro, son venturosamente indios que vivieron en el tiempo previo a la llegada de los españoles, e incluso que intervinieron en acciones concernientes a esa demarcación. Además, se cuenta con el dicho de oídas de indios, es decir, receptores en primer término de lo que sus antepasados habían vivido en este espacio y sus eventos, esto es una tradición oral muy inmediata a los acontecimientos. En tiempo en el que se ubica la existencia de este borde de los imperios del Posclásico en la colindancia con las Chichimecas, es casi desde principios del siglo XVI.

### Las fronteras entre los mexicanos y los tarascos a partir de Acámbaro

El área comprendida desde Iztaquechimecapan (San Juan del Río) hasta el Gran Tunal, al menos en

<sup>2</sup> AGI, rollo 11, petición del canónigo Alonso de Ecija, Chiapa de Mota, septiembre 2 de 1584, f. 1249r.

la fecha cercana a la llegada de los españoles a Mesoamérica, era conocida por los mexicas y por los tarascos como Chichimecas.

Ramos de Cárdenas asentó, en la *Relación de Querétaro*, que los otomíes del señorío de Xilotepec pagaban tributos y servían a los señores de México y que “las guerras que tenían ordinariamente heran con quien las traía Mexico debaxo de cuia miliçia guerreaban y con los yndios de la naçion chichimeca con quien partian terminos” (Jiménez-Wright, 2014: 116, 122).<sup>3</sup>

Casi al finalizar el siglo XVI, los indios ancianos de Acámbaro informaron al redactor de la *Relación geográfica* de este pueblo que sus antepasados tenían pleitos con los naturales de Xocotitlán o los de México, por ser aquella comarca la frontera de los reinos de México y Michoacán (Acuña, 1987: 64).

El valle de Querétaro, donde se fundó el pueblo de indios Querétaro, a la usanza española, estaba enclavado en el centro de aquella vastísima región.

Al oriente del valle, adelante del centro urbano religioso conocido como Teocalhueyacan en náhuatl y Anbanica en otomí, comenzaba un señorío michoacano. Era el señorío de Acámbaro, cuyo pueblo más próximo al valle queretano era Apaseo. Por eso Acámbaro cumplía el papel de frontera entre los imperios taraco y mexica (Albiez-Wieck, 2011).

Aparte de los grupos dentro del reino tarasco, fueron los mexicas los que sin duda tuvieron el mayor impacto político en la conformación y actuación de aquel estado. La amenaza perenne y los continuos enfrentamientos militares forzaron a los tarascos a fortificar su frontera oriental como ninguna otra de sus regiones fronterizas. Las pugnas por el control de tributarios y recursos, así como la presión que ejercieron los mexicas, exigieron un mejoramiento continuo en la organización y táctica militar que llevaron a una mayor centralización y territorialización del Estado. Es muy cierto lo que expresa Gorenstein (1985: 115-116) al respecto.

<sup>3</sup> En las transcripciones se respeta la ortografía de la época. [N. del e.]

Los estudios de la frontera entre mexicas y tarascos se han centrado en el punto meridional de ella, específicamente en Acámbaro hacia el sur (Herrejón Peredo, 1978: 9-47), pero ninguno ha abordado el supuesto de una frontera más norteña, hacia San Miguel de los Chichimeca, Guichu en chichimeca o Izcuinapan en náhuatl. La sola referencia del topónimo en la lengua del Imperio tenochca debía sugerir alguna vinculación con la cultura mexica, pero no hay tal abordaje. Entonces, el concepto vigente de la conformación de la frontera tarasco-mexica es un semicírculo que comienza a desplazarse de Yuriria, prosigue por Acámbaro, Maravatío y Taximaroa, y continúa hacia el sur hasta doblar y encontrar más allá de Zacatula el océano Pacífico (Lefebvre 2011:75). Se advierte que no hay referencia a una frontera con los chichimecas.

### **La frontera tarasco-mexica hacia el norte, desde Acámbaro a San Miguel de los Chichimecas**

Como se mencionó anteriormente, el obispado de Michoacán argumentó en el Pleito Grande que el pueblo de Querétaro debía ser declarado perteneciente a ese distrito eclesiástico porque, antes de la llegada de los españoles, los tarascos habían conquistado a los chichimecas que poblaban la comarca. El arzobispado de México planteaba una versión un poco diferente. Sostenía que en los tiempos de la infidelidad los indios desde la fundación del pueblo de Querétaro servían y tributaban a Xilotepec, porque eran naturales de dicha cabecera y que habían poblado en tierras de Xilotepec que los chichimecas les tenían usurpada.<sup>4</sup>

Si para 1585, el momento de la toma de posesión judicial del pueblo de Querétaro y sus estancias y pueblos sujetos por el arzobispado de México, el gobierno colonial todavía consideraba como frontera a la provincia de los Chichimecas, es lógico considerar

que medio siglo atrás ese atributo era más contundente. Frontera desde el punto de vista de los colonizadores españoles, por cuanto marcaba el puesto más norteño de la entrada de los europeos. Este carácter o condición que designaba a los asentamientos españoles tenía varias implicaciones:

En los confines entre la comarca chichimeca, de la que el valle queretano formaba parte, y el señorío de Acámbaro, perteneciente al reino tarasco, los mexicas erigieron una construcción que sirviera de frontera y quizá de elemento defensivo. En las referencias a ella, en documentos ya coloniales, se le llama “albarrada”. No ha de confundirse esta construcción con las cercas vieja y nueva del pueblo de Querétaro, que apenas llegaban a poco más de una legua<sup>5</sup> de él, y no llegaban hasta el pueblo de Teocalhueyacan. Esas cercas servían para mantener fuera el ganado y no tenían propósitos militares.

En 1556, en el curso del Pleito Grande, el comisionado Bartolomé Alguazil preguntó a varios testigos si sabían los términos del pueblo de Querétaro. Las respuestas de todos los examinados fueron conformes en que el pueblo de Querétaro no tenía términos propios, sino que como sujeto del pueblo de Xilotepec estaba incluido en su provincia, y los términos de Xilotepec respecto de Acámbaro comenzaban en un punto llamado Ocotepéc. De allí, unos mencionan a Coroneo, otros el “cabo” de Huimilpan, pero todos van mencionando una serie de sitios hasta llegar a las Aguascalientes. Aquí es donde me detengo para describir lo que a partir de este punto declaran los testigos:

El español Martín Jofre describe cómo la línea tocaba a “un albarrada de las Fuentes calientes en donde ay yndios poblados del pueblo de Queretaro y Acanbaro y cada uno acude a su cabeçera”.<sup>6</sup>

El indio alcalde de Xilotepec, Juan García, mencionando el punto de las Aguascalientes, declaró

<sup>5</sup> Aunque hay discrepancias sobre la extensión de la legua, una guía puede ser la de Robelo (1995), quien proporciona de equivalencia 4 190 metros o cinco mil varas, de 83.8 cm.

<sup>6</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 27 de 1556, fs. 672v-673r.

<sup>4</sup> AGI, rollo 11, petición del canónigo Alonso de Ecija, Chiapa de Mota, septiembre 2 de 1584, f. 1249r.

que de ahí seguía la divisoria “a Otlanquele que es la moxonera antigua que puso Montezuma entre los chichimecas y cerca y que allí se acaban sus terminos y que en este termino de Xilotepeque entra este pueblo de Queretaro y sus tierras”.<sup>7</sup>

Francisco Hernández, indio principal y natural del pueblo de Xilotepec dijo en relación a la misma pregunta que la divisoria llegaba a “Alpoçonya que son las Aguascalientes y de allí a las cercas que Montezuma puso para defensa de los chichimecas y cabo de terminos de Xilotepeque”.<sup>8</sup>

Juan García, natural y principal de Xilotepec, diciendo el derrotero de la línea divisoria entre Acámbaro y Xilotepec la sitúa en Altotonca “que son las aguascalientes y de allí a Etlá que es la cerca y cabo de moxoneras que tienen los de Xilotepeque con el pueblo de Sant Myguel”.<sup>9</sup>

Otro testigo fue Alonso Teapal, indio chichimeca principal del pueblo de Cincoque. Él, al describir los límites llega a Atepoconia “que son las Aguascalientes e de allí a Etlá la cerca que Montezuma puso para defensa de los chichimecos en tiempo de guerras e de aquí parten terminos con Sant Miguel”.<sup>10</sup>

Domingo Coçunia, chichimeca natural de Çingo, depuso que la línea llegaba a las Aguascalientes y de allí a Alpoçoya. De aquí iba la línea divisoria a Etlá que era “el albarrada que puso Montezuma para defensa de los chichimecas quando tenyan guerra con los tarascos e que de allí parten terminos con Sant Myguel y que hasta allí llegan sus terminos”. Además dijo que sabía esto porque en su tiempo sus padres y sus abuelos guardaban dichos términos, lo mismo que los indios en el momento de su declaración.<sup>11</sup>

Pedro Tlaçimal, un indio chichimeca natural de Çingo, llega en su descripción de la divisional de mérito al punto de Alpoçonya, y de allí la continúa a Etlá “que es la cerca que Montezuma les puso al tiempo que trayan guerra los tarascos con los chichi-

mecas e que hasta allí van a partir terminos con el pueblo de Sant Myguel”.<sup>12</sup>

El último testigo, Domingo Ato, natural de Açingo,<sup>13</sup> abona lo ya declarado. Repite la ruta hasta Alpoçoya y de allí a Etlá “que es la cerca que Montezuma puso a los chichimecas para su defensa y allí parten terminos con el pueblo de Sant Myguel”. Lo interesante de su dicho es que dio por razón del mismo que lo sabía porque era del mencionado pueblo de chichimecas, poblados junto a los dichos términos, y que siempre habían tenido los dichos términos por términos del pueblo de Xilotepec, y que así lo había visto guardar y que los dichos chichimecas siempre los habían tenido y guardado.<sup>14</sup>

Conforme a esta información, los mexicas llegaron mucho más delante de San Juan del Río, más allá de Teocahuéyacan, y realizaron una construcción en un punto que no he logrado identificar llamado Etlá, Etlán u Otlanquele para proteger a las Chichimecas de los embates de los tarascos. Independientemente de si hubo o no la albarrada y si fue Moctezuma el que la mandó construir, el hecho es que los indios respetaban los límites en esta frontera tarasca-mexica-chichimecas, y quizá éste sea el aspecto que más interés tiene como hecho histórico.

Un testimonio valioso en datos es el de don Fernando, indio gobernador de Acámbaro. No mencionó la albarrada, esto es, la frontera precortesiana, sino la colonial, formada alrededor de 1541. Esa nueva frontera cambió de ubicación y fue producto de un acuerdo. Hernán Pérez de Bocanegra, a quien nombra como encomendero del pueblo de Querétaro, doña Beatriz y el propio testigo acordaron partir los términos entre el pueblo de Querétaro y el de Apaçeo, y así se determinó que los límites fuesen “por la dereçera de Ahuehuequantl que esta en una fuente cerca de Apaçeo que esta hazia Queretaro”. El testigo aclaró que tales términos no se habían respetado.<sup>15</sup>

<sup>7</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 27 de 1556, f. 678r-v.

<sup>8</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 28 de 1556, f. 680v-681r.

<sup>9</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 28 de 1556, f. 681r-v.

<sup>10</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 30 de 1556, f. 686r.

<sup>11</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 30 de 1556, f. 690v.

<sup>12</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 30 de 1556, f. 691r-v.

<sup>13</sup> Debe ser Cincoque, por lo que declara de la cercanía con la divisoria.

<sup>14</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 30 de 1556, f. 692r-v.

<sup>15</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Querétaro, abril 29 de 1556, f. 683r.

Una variante de la versión del acuerdo de límites es la que brindó Alonso Zayanalquiltil, indio principal de Acámbaro. Dijo este declarante que los términos de Apaseo con el pueblo de Querétaro eran los mismos que tenían antiguamente:

[...] vienen a partir sus terminos de Queretaro y Apaceo en las estancias de doña Marina la qual esta poblada e assentada en medio de ambos terminos tanto a una parte como a otra y de alli van los dichos terminos de los dichos pueblos a otra estancia de obejas que esta junto a ella que es de la dicha doña Marina y que a mucho tiempo que su padre de este testigo que era principal de Acambaro que sse llamava don Francisco y estava por señor en este pueblo de Apaceo y don Fernando cacique de Queretaro ambos se concertaron de conformidad y echaron los terminos de los dichos pueblos de Queretaro y Apaceo por donde tiene dicho y assimismo fueron de conformidad entre ellos de poner de la parte de Alpochoya que es en las Aguascalientes para señalar sus terminos de los dichos pueblos una cruz de palo y al pie della munchas piedras.<sup>16</sup>

Un indio macegual de Acámbaro llamado Andrés Tochitl fue más preciso al responder la pregunta, pues declaró haber estado presente hacía 26 años, lo que nos sitúa alrededor de 1530, cuando fue con don Francisco, principal del pueblo de Acámbaro, a las Aguascalientes y allí estaba don Fernando, cacique de Querétaro y ambos llegaron a un acuerdo:

[...] pusieron una cruz de la parte de la dicha Aguascaliente hazia Queretaro para partir e dividir los terminos a Queretaro y a Acambaro y a Apaceo y de alli acordaron que fuesen los dichos terminos por aquella dereçera a dar a la estancia de doña Marina y por esta otra parte de la dereçera a dar a un cerro grande que se dize *Tlenamactepetl* y que esto se dixo al dicho Bocanegra su encomendero y estos terminos despues aca se an guardado entre las dichas partes entre Apaceo y Queretaro y Acambaro.<sup>17</sup>

Otro indio macegual de Acámbaro y tequitlato en el pueblo de Apaseo, llamado Juan Vuitzte, dijo que

hacía mucho tiempo que ya no recordaba los años que podían haber transcurrido desde que fue con don Francisco cacique de este pueblo de Apaseo a Alpochoya, que son las Aguascalientes. Él presenció, vio y oyó que el dicho cacique se concertó con don Fernando a su vez cacique de Querétaro de echar sus términos de los dichos pueblos de Querétaro y Apaseo. Esos términos iban por una parte desde las Aguascalientes yendo la “dereçera” a dar a una estancia de doña Marina y por la otra parte desde las Aguascalientes a un cerro nombrado Tenamactepetec. Agregó que tales términos se habían guardado después por los indios de Apaseo y Querétaro.<sup>18</sup>

### La división de los obispos novohispanos desde las decisiones políticas

Además de la delimitación de los distritos políticos de la Nueva España, el gobierno colonial procedió a dividir el nuevo territorio en cuatro obispos (México, Oaxaca, Michoacán y Coahuila). Se emitieron órdenes muy precisas para proceder a la demarcación de las diócesis correspondientes.<sup>19</sup> Sin embargo, surgieron diferencias entre las mitras de Michoacán y Jalisco y entre Michoacán y México por la jurisdicción sobre ciertas áreas geográficas.

Uno de los objetos litigiosos fue el pueblo de Querétaro y sus pueblos y estancias ganaderas sujetas. Una real cédula de 1536 había establecido claramente la línea divisoria entre ambas jurisdicciones eclesiásticas. Dice así el punto medular: “[...] se buelve a tomar mojonera desde Mechoacan que comença desde tierra de Acambaro desta otra parte del rrio hazia la parte del norte y ba a dar la dicha mojonera por tierra de los Chichimecas que no se sabe el nonbre dellos e a de salir a la rraya e termynos de Uxtitipan”.<sup>20</sup> Esta clara indicación convertía a Acámbaro, lo que quiere decir en su circunscripción territorial, en el punto nodal de arranque de la línea; tal debía continuar hacia el norte, hacia la tierra todavía

<sup>16</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Apaseo, mayo 4 de 1566, f. 706r.

<sup>17</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Apaseo, mayo 4 de 1566, f. 707r.

<sup>18</sup> AGI, rollo 12, testimonio, Apaseo, mayo 4 de 1566, f. 708r.

<sup>19</sup> AGI, rollo 11, f. 348r.

<sup>20</sup> AGI, rollo 11, real cédula, Toledo, febrero 20 de 1534, f. 345r.

indómita e inmarcesible de los Chichimecas. Eso no lo dice el texto legal, pero la realidad geográfica exigía que así fuese: que la línea girara hacia el oriente, rumbo a los valles de Oxitipa, para tocar con los límites del obispado de Coatzacoalcos. Nunca se dice cómo sería el viraje, pero ciertamente no podía ser en forma de ángulo rectilíneo, y nunca lo fue. Bastaba que diera vuelta, aunque en una línea ondulante o irregular que iba siguiendo las serranías y los senderos.

Como esa línea no quedaba definida, podría decirse que las fronteras episcopales estaban difusas. Por ello el propio monarca encargó a la Real Audiencia de México que procediera a precisar los términos de cada obispado, de manera que todo pueblo de la Nueva España perteneciera a una silla episcopal y fuera atendido en sus necesidades espirituales por aquella a quien le correspondiese. Para ello fijó unos criterios bastante explícitos:

[...] señaleys e declareys luego los limytes que cada uno de los dichos seys obispados e dioçesis de suso declarados an de thener thenyendo respeto a dar a cada uno lo mas çercano que oviere y a el paresçiere que se debe thener por cossa çercana lo que no distare de la cabeça del obispado mas de quinze leguas y lo que mas lexos estuviere despues de señalados los limytes de cada uno de los otros obispados lo que exçediere y ffallare desde que esta apartado de la cabeça de cada uno de los dichos obispados encomendareys al perlado que mas çercano dellos estuyviera de manera que todo lo espiritual de todos los lugares desta Nueva España quede encomendado a los perlados que por agora se nonbran demas de los limytes que señalaredes por propios a cada uno de los dichos dioçesis<sup>21</sup>

Los oidores, en cumplimiento de la encomienda real, declararon los distritos de cada uno de los dichos obispados. Por su incidencia en los resultados del Pleito Grande, es fundamental el decimosexto mojón para el obispado de Michoacán: “[...] que avia de yr e que baya de Xocotitlan a Xilotepeque que

<sup>21</sup> AGI, rollo 11, real cédula, Toledo, febrero 20 de 1534, f. 346v.

esta encomendado a Juan Xaramyllo que esta desta zitudad doze leguas y estiendense sus termynos hasta los Chichimecas ocho leguas poco mas o menos que parten sus termynos con los balles de Uxutipan y termynos de Panuco”.<sup>22</sup>

Como tampoco de esta descripción se podía llegar al conocimiento de los límites concretos del obispado de Michoacán y el arzobispado de México, hubo necesidad de enviar a un comisario para que procediera a la división *in situ* mediante la colocación de mojones que delimitaran las respectivas diócesis. El elegido fue Juanote Durán.

En 1544 se confirma por el Consejo de Indias, el más alto órgano judicial de la monarquía, el amojonamiento hecho por la Real Audiencia de México en 30 de junio de 1535.<sup>23</sup> Sólo se manda resolver algunas dudas respecto a unas estancias. El criterio para resolver el asunto es la cercanía del prelado más cercano. Parecía una simple cuestión de medida. Las palabras clave son: “se han de administrar por el obispo más cercano”.<sup>24</sup>

### ***El primer amojonamiento, en 1535***

**E**l primer amojonamiento entre los distritos diocesanos de México y Michoacán fue encargado a Luis de León Romano en 1535. No se ha localizado el expediente de sus diligencias, por lo que solamente por referencias se puede establecer esa fecha. Pero no hay duda de que este agente de la monarquía se encargó, al menos parcialmente, de la colocación de mojones. De manera específica esto se menciona en la real provisión por la que se comisiona en 1584 al oidor doctor Pedro Farfán a continuar el amojonamiento.<sup>25</sup> Además de esta prueba documental lo confirma una infinidad de testimonios a todo lo largo del pleito, y lo reconocen ambas partes litigantes, aunque Michoacán no estuvo conforme con lo practicado. La-

<sup>22</sup> AGI, rollo 11, real provisión, Tenoxtitlán-México, julio 2 de 1535, f. 351r.

<sup>23</sup> AGI, rollo 12, fs. 541v-542r.

<sup>24</sup> AGI, rollo 12, f. 543r.

<sup>25</sup> AGI, rollo 13, real provisión, México, junio 19 de 1584, f. 1420v.

mentablemente en las actas del proceso no aparece ni un solo fragmento de sus diligencias. Solamente hay un documento en el que aparece este juez comisario: en los autos por la diferencia por límites entre los pueblos de Xilotepec y Acámbaro, pero se trata de una actuación de 1541.<sup>26</sup> No obstante, los sucesivos amojonamientos se apoyaron en los mojones que había puesto este comisario. En realidad, no obstante las objeciones de la iglesia de Michoacán, no varió ese primer lindero, y así quedó para la posteridad a través de los siglos.

Si bien la división de las diócesis de México y Michoacán mandada hacer por órdenes del virrey Antonio de Mendoza en 1535 no desencadenó el conflicto interdiocesano, fue a partir de los límites establecidos entonces que el arzobispo, deán y cabildo del arzobispado de México acudieron al virrey en 1541 reclamando que el obispado de Michoacán traspasaba sus límites y que fulminaba mandamientos y decretos de excomunión contra los dueños de estancias que habían quedado por la parte de México. Las estancias de Juan de Burgos y de Soria fueron la manzana de la discordia. Había comenzado una enojosa, dilatada y costosa disputa que no terminaría judicialmente ni siquiera avanzado el siglo XVI, sino sólo por la vía de los hechos quedaría fija en 1585, cuando se dio posesión de todo el espacio controversial a la silla arzobispal de México.

### ***El segundo amojonamiento, en 1546. La comisión de Gregorio de Villalobos***

Con la ejecutoria emanada del Consejo, la parte de Michoacán se presentó en la Real Audiencia pidiendo su cumplimiento, y en consecuencia que se nombrara “persona de confianza” que declarase los términos de los pueblos mencionados en la ejecutoria.

Debido a los avatares del pleito, se mandó un nuevo amojonamiento. La Real Audiencia comisionó a Gregorio de Villalobos mediante real provisión de 1546 para que fuese a los lugares, términos, pue-

blos y mojoneras de los obispados contendientes y “guardase y llevase a debida execucion” la real carta ejecutoria. Villalobos, asistido de naguatlato y de escribano practicó las diligencias que le parecieron suficientes para cumplir su comisión.

Puede resumirse la actuación del juez comisario Gregorio de Villalobos diciendo que se limitó a calcar las mojoneras del corregidor Luis de León Romano puestas cinco años atrás. Tuvo el cuidado de convocar a los caciques y principales de los pueblos por donde iba practicando sus diligencias, y anexó al proceso las importantes constancias que le entregó un apoderado de la iglesia de Michoacán, que consistían en la delimitación de los linderos entre los pueblos de Xilotepec y Acámbaro, ante el referido justicia y con la intervención del padre fray Alonso Rangel, guardián del monasterio franciscano de Xilotepec.

Por ello, no es de extrañar, que ya casi feneciendo el término que le fue señalado por la Real Audiencia para practicar las averiguaciones y amojonamiento, considerara agotado el objeto de su comisión. Así, dictó un auto estando en la estancia de Iztapa, en el lugar del mojón que dejó hecho Luis de León Romano, el 15 de abril de 1546, cuya parte medular dice:

[...] en cumplimiento de la dicha provision rreal de su magestad e carta executoria en ella yncorporada a el dirigida y cometida a aclarado los termynos de entre Taximaroa e Ystlauaca e de entre Marbatio e Yztlauaca y entre Marbatio e Xocotitlan e entre Ucareo e Xocotitlan y entre Acanbaro e Xilotepeque hasta dar a al amojonamyento e declaracion de termynos fecho por Luis de Leon Rromano corregidor que ffue de Ucareo conthenydo e ynsero en este progeso e queriendo cunplir e cunpliendo la dicha executoria de su magestad en todo como en ella se contiene e aclarando la duda que a avido sobre las estancias de las diferencias de los dichos obispados de Mexico e Mechoacan dixo que aclarava y aclaro quedar en la provincia e obispado de Mechocan una estancia de Juan de Burgos la que dizen de Abajo e la estancia que dizen de Soria e la de Soto e una estancia de las de Sosa que agora es del licenciado Altamyrano e la de Gonçalo Duran y la del fator Salazar e la de Serban Vexarano conforme / al amojonamyento e averiguacion e aclaracion de los dichos termynos por el hecha en

<sup>26</sup> AGI, rollo 11, fs. 470v-473v.

cumplimiento y ejecución de la dicha carta e provisión real de su magestad conforme al dicho amojonamiento hecho por el dicho Luis de Leon Romano e assi dixo que lo declarava y declaro e que adjudicaba e adjudico al dicho obispado de Mechoacan las dichas estancias de suso declaradas.<sup>27</sup>

La decisión del juez favoreció a Michoacán. Aquí concluyó su actuación, y regresó a dar cuenta con los autos a la Real Audiencia de México. Aunque las partes pidieron que se nombrara a otro comisario para que prosiguiera la delimitación, ésta no se hizo porque los nombrados no aceptaron, alegando diversos motivos. Años más tarde se le reprocharía no haber continuado con la línea divisoria hacia el norte. Todo se hizo constar en 100 fojas. La parte de México contradijo la actuación de este juez comisario, pero no tuvo efecto.

### ***El tercer amojonamiento, en 1556, por Bartolomé Alguazil***

Por una real cédula dada en Madrid en 17 de marzo de 1553, se le instruyó a la Real Audiencia que en justicia, oídas las partes, prosiguiese y acabase de poner la mojonera entre el arzobispado de México y el obispado de Michoacán si no hubiere conformidad de ambos prelados.<sup>28</sup>

Hasta 1556 se dio comisión a Bartolomé Alguazil para que, conforme a la comisión de Gregorio de Villalobos, continuara y terminara la mojonera y límites de las dos diócesis.<sup>29</sup> Es en este momento del conflicto que, Pedro de Yepez, un prelado de la mitra michoacana trajo a colación los antecedentes de la frontera tarasco-mexica, pues presentó ante Alguazil un escrito en el que le pidió:

[...] hechar e poner los mojones entre este dicho obispado de Mechoacan y arzobispado de Mexico siguiendo la moxonera que comensso a poner Gregorio de

Villalobos desde el ultimo mojon que el puso que fue en la fuente caliente entre las estancias de Altamirano que se llaman Iztapa y el rrio Grande junto al dicho rrio que buestra merced a ya bisto y estado en el y de alli la dereçera al norte por sus sercanias a dar en los limites y mojones que antiguamente dibidian y dibidieron los rreinos e provinçias de Mechoacan y de Mexico entre el caçonçi señor que fue de lo de Mechoacan y Montesuma de Mexico los quales dichos limites y mojones van por de la otra parte de un pueblo que se llama San Juan hazia la parte de Mexico y desde alli la dereçera al norte porque desde alli hazia la parte de Mechoacan a sido y es siempre provincia de Mechoacan e tierras de Acanbaro y de Chichimecas sujetos e vazallos del dicho caçonçi como aun paresze oy dia las señales de un camino hecho a manera de calçada que estaba puesto y señalado por limites entre los dichos caçonçi y Montezuma junto a unos cues que van junto al dicho camyno o calçada en que sacrificavan algunos de los que tomavan en las guerras o traspasaban el camyno de los dichos limites de la parte de Mexico a la de Mechoacan o de la de Mechoacan a la de Mexico de que asi mismo paresçen oy dia las señales de los dichos cues.<sup>30</sup>

Alguazil practicó diversas diligencias en los mismos puntos en los que habían puesto mojones el comisario Gregorio de Villalobos y antes de él Luis de León Romano. Al concluir su actuación anotó que había:

[...] puesto e asentado e acabado de amoxonar e limytar los limites y distrito del arzobispado de Mexico y obispado de Mechoacan conforme a lo que su magestad por la dicha su rreal executoria manda e a venydo prosiguiendo la dicha moxonera desde la fuente del aguacaliente que esta junto a la estancia del licenciado Altamirano que se dize Yztapa hasta los terminos de la villa de Sant Miguel e a visto por vista de ojos el amoxonamiento hecho por Luys de Leon Romano juez de comission para dividir los terminos de los pueblos de Xilotepeque e Acambaro pueblo que esta en la provincia / de Mechoacan que despues Gregorio de Villalobos que vino por juez entre las dichas partes en este negoçio señalo en la misma limitaçion e moxonera para dividir los limites de los dichos arzobispado y obispado y assimismo a

<sup>27</sup> AGI, rollo 11, auto, abril 15 de 1546, f. 487r-v.

<sup>28</sup> AGI, rollo 11, real cédula, Madrid, marzo 13 de 1553, f. 513r-v.

<sup>29</sup> AGI, rollo 12, real provisión, México, febrero 14 de 1556, fs. 524v-547v.

<sup>30</sup> AGI, rollo 12, escrito, marzo 13 de 1556, f. 562r-v.

visto por vista de ojos el pueblo de Querétaro y sus terminos y munchas de las estancias que de yusso se hazen mincion.<sup>31</sup>

La parte de Michoacán contradijo su actuación porque *motu proprio* había recibido una información de testigos. La Real Audiencia declaró la nulidad de las actuaciones subsecuentes al auto de 21 de abril de 1556, en que había mandado hacer de oficio la información para averiguar la ubicación de un mojón.<sup>32</sup>

### ***El cuarto amojonamiento, mandado hacer en 1568***

Por auto del primero de junio de 1568, mientras se desahogaban las diligencias relativas a los artículos de la posesión momentánea de las estancias de la diferencias y el pueblo de Querétaro, la Real Audiencia, atento un pedimento del arzobispado de México, mandó que Gonzalo de Salazar prosiguiera el amojonamiento que estaba pendiente y viese lo que Bartolomé Alguazil había comenzado a hacer en cumplimiento de la real ejecutoria que a éste le había sido otorgada y se atuviera a ella.<sup>33</sup> Contra ese auto Michoacán interpuso suplicación. La Real Audiencia resolvió en grado de revista confirmándolo.<sup>34</sup>

### ***El quinto amojonamiento, en 1584***

Durante 16 años se dejó de actuar en el juicio plenario de propiedad, hasta que en 1584, la parte del arzobispado de México pidió que se mandara un nuevo comisario para continuar y acabar el amojonamiento. El designado fue el doctor Pedro Farfán, oidor de la Real Audiencia de México.

La comisión encargada al oidor Pedro Farfán en principio era la misma de los anteriores jueces comisarios de 1546, 1556 y 1568. Pero en este mandato

la Audiencia, verdadera y efectiva firmante del documento en nombre y con el título del monarca, agregó nuevas facultades al oidor. En pocas palabras, Farfán debería resolver el conflicto con base en dos premisas: la cercanía del obispado a los lugares en disputa y lo dispuesto en la real cédula de 1535 que fijaba los distritos y mojoneras en el papel. Otra manera de decirlo es que la asignación de los sitios discutidos se haría por “distrito y cercanía”.<sup>35</sup>

La actuación de Luis de León Romano al fijar las mojoneras o mejor dicho el mojón grande de Ocoteppec, es el punto axial del que dependieron las diligencias de los jueces comisarios que le sucedieron, pues como asentó en 1556 Vicencio de Riberol, procurador del arzobispado de México:

el dicho Bartolome Alguazil no hizo cossa de nuebo porque la mysama mojonera que hizo e para mejor dezir confirmo ffue fecha por Luis de Leon Rromano juez que ffue y ansimysmo por Gregorio de Villalobos y la dicha mojonera se a guardado entre este arçobispado y el obispado de Mechoacan y este dicho arçobispado y santa yglesia de Mexico an estado y estan en poseçion de las dichas tierras y estanças por justos y derechos titulos.<sup>36</sup>

No era un punto a discusión ni la existencia de la mojonera ni su ubicación. La postura de Michoacán en este punto es de plano incomprensible puesto que, dejando por sentada esa mojonera, con ello no se seguía que el pueblo de Querétaro quedara incluso en el distrito del arzobispado. Por eso, cuando regresa el oidor Pedro Farfán al mismo sitio de la primera y única mojonera, aunque luego de más de cuarenta años ya se han vuelto borrosos los recuerdos, y no halla a nadie que hubiese sido testigo del primer amojonamiento, le queda muy claro que es del mismo lugar de donde tiene que comenzar su demarcación.<sup>37</sup>

<sup>31</sup> AGI, rollo 12, auto, Querétaro, mayo 12 de 1556, fs. 722r-v.

<sup>32</sup> AGI, rollo 12, auto, México, octubre 13 de 1556, f. 734v-735r.

<sup>33</sup> AGI, rollo 11, auto, México, junio 1° de 1568, fs. 283v-284r.

<sup>34</sup> AGI, rollo 11, auto, México, junio 18 de 1568, f. 291v.

<sup>35</sup> AGI, rollo 11, primer expediente, fs. 11v a 16v.

<sup>36</sup> AGI, rollo 11, petición de Vicencio de Riberol, México, noviembre 13 de 1556, f. 72r.

<sup>37</sup> AGI, rollo 12, auto, Jilotepec, junio 30 de 1584, f. 855r-v.

## Conclusiones

La frontera como espacio que separa y conecta a dos entidades políticas tuvo en Mesoamérica un rasgo fluctuante, de acuerdo con las condiciones y poderío de los respectivos aparatos militares en que sustentaban su expansionismo. Desde muchas décadas previas a la llegada de los europeos a lo que hoy es el territorio de nuestro país, dos imperios colindaban en el Altiplano: los mexicas y los tarascos. La frontera entre ellos se ubicaba, además de otros, en las cercanías del pueblo de Acámbaro. Hasta hoy, los estudios se han concentrado en la línea divisoria del reino michoacano con el Imperio tenochca por esa región conectada con Xocotitlán y Xilotepec, señoríos dependientes de los mexicas.

Nuevos datos permiten formular una propuesta de reconstrucción de una parte adicional de esa frontera, entre las mismas potencias precortesianas, pero arrancando de Acámbaro hacia el nororiente, hacia San Miguel de los Chichimecas, y en la colindancia con el actual estado de Querétaro.

Los mexicas, que habían dominado el valle que retano en las faldas del Cimatario hasta el sitio del emplazamiento de factura tolteca-teotihuacano de Anbanica / Teocalhueyacan (San Francisco Galileo), edificaron una muralla o albarrada para proteger a los chichimecas, sus vasallos tributarios, de los embates de los michoacanos. Esa muralla era la continuación de una línea divisoria que venía entre los cerros bordeando las poblaciones tanto tarascas como otomíes o chichimecas. El gobierno colonial trazó la línea divisoria o frontera entre las diócesis de Michoacán y México sobre tales puntos limítrofes, en el largo litigio conocido como el Pleito Grande (1542-1585). Varios comisionados asentaron mojeneras para marcar los puntos fronterizos. El primer amojonamiento se llevó a cabo en 1535, le siguieron el de 1546, 1556, 1568 y el definitivo, en 1584, concretado por el oidor de la Real Audiencia de México doctor Pedro Farfán, quien dictó sentencia declarando que el pueblo de Querétaro y sus estancias y pueblos sujetos pertenecían al ya arzobispado de México. Y para ello fue

clave el reconocimiento de la frontera precortesiana septentrional de los señoríos mexica y tarasco, que una y otra vez recorrieron los agentes reales, dejando la más extensa y documentada noticia de aquellos confines mesoamericanos.

## Bibliografía

- ACUÑA, René (ed.) (1987), "Relación de Acámbaro", en *Relaciones geográficas del siglo XVI: Michoacán*, México, UNAM.
- ALBIEZ-WIECK, Sarah (2011), "Contactos exteriores del estado tarasco: Influencias desde dentro y fuera de Mesoamérica", Band II Inaugural-Dissertation zur Erlangung der Doktorwürde der Philosophischen Fakultät der Rheinischen Friedrich-Wilhelms-Universität zu Bonn aus Lörrach Bonn, recuperada de: <<http://hss.ulb.uni-bonn.de/2011/2626/2626-2.pdf>>, consultada el 1 de diciembre de 2018.
- ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI), Escribanía de Cámara.
- BHABHA, Homi (1990), "The Third Space", en Jonathan Rutherford (ed.), *Identity: Community, Culture, Difference*, Londres, Lawrence & Wishart, pp. 207-221.
- CRESPO, Ana María, y Rosa BRAMBILA (ed.) (1991), *Querétaro prehispánico*, México, INAH.
- GORENSTEIN, Shirley (1985), *Acámbaro: Frontier Settlement on the Tarascan-Aztec Border*, Nashville, Vanderbilt University.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos (1980), "La primera división novohispana entre México y Michoacán", *Cuadernos de Historia*, núm. 2, pp. 55-71.
- \_\_\_\_ (1988), "La pugna entre mexicas y tarascos", en: *Cuadernos de Historia*, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, abril-septiembre, núm. 1, pp. 9-47.
- LEFEBVRE, Karine (2011), "Acámbaro, en los confines del reino tarasco: una aculturación discreta (1440-1521 d. C.)", *Trace*, núm. 59.
- PASTORE, Alessandro (2007), *Confini e frontiere nell'età moderna: un confronto fra discipline*, Milán, Franco Angeli ed.
- PEREÑA GARCÍA, Mercedes (2004), "Transformaciones del territorio político: frontera, territorialidad y soberanía", en Elizabeth GUTIÉRREZ ROMERO y Alejandra MERCADO (coord.), *Fronteras en América del Norte. Estudios multidisciplinarios*, México, CISAN / UNAM, pp. 315-330.
- RAFFESTIN, Claude (2012), "Space, territory and territoriality", *Environment and Planning D: Society and Space*, volume 30, pp. 121-141.

- RAJCHENBERG, Enrique, y Catherine HÉAU-LAMBERT (2007), “La frontera en la comunidad imaginada del siglo XIX”, *Frontera Norte*, vol. 19, núm. 38, pp. 37-61.
- RAMOS DE CÁRDENAS, Francisco (2014), *Relación geográfica de Querétaro*, edic. facsimilar de Juan Ricardo JIMÉNEZ GÓMEZ y David Charles WRIGHT CARR, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales.
- RANFLA GONZÁLEZ, Arturo (1984), “Frontera política y espacio fronterizo”, en *Estudios Fronterizos*, año II, vol. I, núm. 4-5, pp. 47-68.

- ROBELO, Cecilio A. (1995), *Diccionario de pesas y medidas mexicanas antiguas y modernas*, México, CIESAS.
- VALENTINI, Antonella (2006), “Il senso del confine. Colloquio con Piero Zanini”, *Ri-Vista Ricerche per la progettazione del paesaggio*, año 4, núm. 6, recuperado de: <[https://www.researchgate.net/publication/285500122\\_Il\\_senso\\_del\\_confine-Colloquio\\_con\\_Piero\\_Zanini](https://www.researchgate.net/publication/285500122_Il_senso_del_confine-Colloquio_con_Piero_Zanini)>, consultada el 27 de mayo de 2020.